

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 16/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00382	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DAVID PULIDO VARGAS	Auto aprueba liquidación	13/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DAVID PULIDO VARGAS	Auto aprueba liquidación	13/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00386	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	DANIEL PERALTA ORTIZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación y ordena pagar títulos.	13/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00519	Ejecutivo Singular	MADDY LORENA NAVARRO MURCIA	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	13/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00519	Ejecutivo Singular	MADDY LORENA NAVARRO MURCIA	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	13/01/2023	2
41001 2021	41 89006 00545	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	BLANCA EDIT MUÑOZ BERMEO	Auto aprueba liquidación	13/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00545	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	BLANCA EDIT MUÑOZ BERMEO	Auto de Trámite informando sobre la no entrega de oficio de medida.	13/01/2023	2
41001 2022	41 89006 00033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LORENA DEL PILAR MAHECHA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación y ordena pagar títulos,	13/01/2023	1
41001 2022	41 89006 00033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LORENA DEL PILAR MAHECHA SANCHEZ	Auto de Trámite Niega requerimiento-Toma nota de remanente.	13/01/2023	2
41001 2022	41 89006 00064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAIBER ANDRES CANACUE YATE	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	13/01/2023	2
41001 2022	41 89006 00137	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DORALY TOVAR TAPIERO	Auto aprueba liquidación	13/01/2023	1
41001 2022	41 89006 00411	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOHAN SEASTIAN LEGUIZAMO FERNANDEZ	Auto de Trámite Modifica liquidación	13/01/2023	1
41001 2022	41 89006 00656	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DAJER FERNEY OLAYA CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	13/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/01/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: JUAN DAVID PULIDO VARGAS  
Radicado: 410014189006-2021-00382-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia **NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: JUAN DAVID PULIDO VARGAS  
Radicado: 410014189006-2021-00383-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia **NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CÍA. S. EN C.  
Demandado: **ELVIA SOFIA PERALTA ORTIZ**  
Radicado: 410014189006-2021-00386-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia **NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

En firme este auto, **páguese** a la parte demandante los dineros allegados por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MADDY LORENA NAVARRO MURCIA  
Demandado: JESSICA HERNÁNDEZ VEGA Y OTRA  
Radicado: 410014189006-2021-00519-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia **NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MADDY LORENA NAVARRO MURCIA  
Demandado: JESSICA HERNÁNDEZ VEGA Y OTRO  
Radicado: 410014189006-2021-00519-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por el ejecutante, se DECRETA el embargo y secuestro de la CUOTA PARTE (50%), del inmueble identificado con la matrícula No 200-206204, denunciado como de propiedad del demandado JAMID CARDOZO RUIZ. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: BLANCA EDITH MUÑOZ BERMEO  
Radicado: 410014189006-2021-00545-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia **NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: BLANCA EDITH MUÑOZ BERMEO  
Radicado: 410014189006-2021-00545-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Conforme lo solicitado por la parte actora, se informa que el oficio No. 01141 del 29 de marzo de 2022, requiriendo respuesta a la medida de embargo del salario de la demandada, como empleada del Colegio Americano de Pitalito, fue dirigido al correo electrónico suministrado, es decir, [americanpito@hotmail.com](mailto:americanpito@hotmail.com), el cual no se pudo entregar conforme constancia del 07 de abril de 2022.

No obstante lo anterior, **se DISPONE** remitir nuevamente al citado correo electrónico el oficio antes referido para los fines allí previstos, debiendo la ejecutante suministrar nuevo correo, en el evento que persista el error en la comunicación electrónica.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: LORENA DEL PILAR MAHECHA SÁNCHEZ  
Radicado: 410014189006-2022-00033-00



Rama Judicial **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
Consejo Superior de la Judicatura **COMETENCIA MÚLTIPLE**  
República de Colombia  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

En firme la presente decisión, **PAGUESE** a la cooperativa demandante los dineros consignados por embargo hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: LORENA DEL PILAR MAHECHA SÁNCHEZ  
Radicado: 410014189006-2022-00033-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, se informa que la Secretaría de Educación Departamental del Huila viene efectuando los descuentos por embargo contra la demandada, tal como se evidencia por la misma ejecutante incluyendo ellos en la liquidación del crédito, razón para que no haya lugar a requerimiento a tal ente.

De otra parte, se **TOMA NOTA** del embargo de **remanente** respecto de los bienes de la aquí demandada LORENA DEL PILAR MAHECHA SÁNCHEZ, según petición de este mismo juzgado, para el proceso ejecutivo que adelanta MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA y otro, con radicación 2022-00331-00. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Utrahuilca  
Demandado: Faiber Andrés Canacue Yate  
Radicado: 41001418900620220006400

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable el Juzgado,

**DISPONE:**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA  
Demandado: DORALYS TOVAR TAPIERO  
Radicado: 410014189006-2022-00137-00

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: FINANCIERA PROGRESSA**  
**Ddo. JOHAN SEBASTIAN LEGUIZAMO FERNÁNDEZ**  
**RAD. 410014189006-2022-00411-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora se incluyó la suma de \$1.387.000,00 por concepto de agencias en derecho, cuando este valor debe ser tenido en cuenta es en la liquidación de costas que se elabora por la Secretaría, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA, excluyendo el valor de agencias en derecho, por lo que la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$16.681.509,00		\$1.951.466,00	\$18.632.975,00

**GRAN TOTAL: \$18.632.975,00**

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**JG.**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal  
Demandante: Cooperativa Coonfie  
Demandado: Dajer Ferney Oyola Cárdenas  
Radicado: 4100141890062022006560000

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** en contra de **DAJER FERNEY OYOLA CÁRDENAS**, por **pago total** de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. En caso de existir títulos judiciales, se **ORDENA** su pago a favor del demandado.

**3.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.